



Col·legi Oficial de Pèrits, Enginyers
Tècnics Industrials i Graus (orden
CIN351/2009) de les Illes Balears
Enginyers Europeus EQF 6

COGITI Balears



COGITI

Consejo General de Graduados en
Ingeniería rama industrial e Ingenieros
Técnicos Industriales de España

www.coeti-balears.com

MALLORCA

Carrer dels Caputxins, núm. 3, 3er A
Edifici Europa, 07002 - PALMA (Mallorca)
Tel.: 971 711 557 / 971 713 687
E-mail: coetima@coeti-balears.com

MENORCA

Delegació
Carrer Lluna, núm. 14, baixos
07702 - MAÓ (Menorca)
Tel.: 971 364 762
E-mail: coetime@coeti-balears.com

EIVISSA I FORMENTERA

Delegació
Carrer Via Romana núm. 17 baixos
07800 - EIVISSA (Eivissa)
Tel.: 971 318 202
E-mail: coetief@coeti-balears.com

CIRC 008-2023

Apreciado/a compañero/a:

Mediante esta circular te damos traslado de las comunicaciones remitidas por el Juzgado Decano de Palma, relativas a los acuerdos sobre puesta en marcha del Servicio de Mediación Intrajudicial en los Juzgados unipersonales y de los Juzgados unipersonales civiles de Palma.

Esperando que esta información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.

Carlos M. Palmer.
Gerente COGITI Balears.

Benvolgut/da company/a,

Mitjançant aquesta circular et donem trasllat de les comunicacions remeses pel Jutjat Degà de Palma, relatives als acords sobre posada en funcionament del *Servicio de Mediación Intrajudicial* unipersonals i dels Jutjats unipersonals civils de Palma.

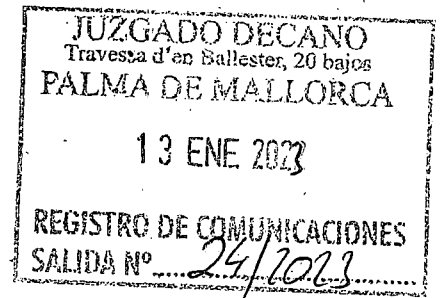
Esperant que aquesta informació sigui del teu interès, rep una cordial salutació.

Carlos M. Palmer.
Gerent COGITI Balears.



JUZGADO DECANO
PALMA DE MALLORCA

C/ Travessa de'n Ballester, 20
Palma
Telf 971 21 94 61/62



Sr. Decano del
Colegio Oficial de Peritos e
Ingenieros Técnicos Industriales
Palma de Mallorca

Palma de Mallorca, 9 de enero de 2023

En atención a la puesta en marcha del Servicio de Mediación Intra judicial, en los Juzgados unipersonales sociales del partido judicial de Palma, les comunicamos que la incorporación al listado de profesionales de la mediación, adscrito a dicho juzgado, es abierta a cualquier profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el Protocolo del Servicio y las memorias que lo desarrollan.

Los mentados requisitos son:

- 1.- Ser persona mediadora cualificada a los efectos de la Ley 5/2012 de Mediación
- 2.- Contar con formación específica para realizar mediación en el campo social, al menos de cien horas, adquiridas estas, mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, contando con conocimientos y habilidades suficientes como mínimo, en relación al marco jurídico, los aspectos psicológicos, de ética de la mediación, negociación y de resolución de conflictos.
- 3.- Estar inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia o de la CCAA.
- 4.- Contar con un seguro de Responsabilidad Civil.



5.- Firmar y remitir la solicitud de incorporación al Servicio.

Las personas interesadas pueden ponerse en contacto con la Coordinación del Servicio, en el correo: intrajudicial.social@gmail.com.

Desde la Coordinación les remitirán toda la documentación necesaria y atenderán cualquier duda al respecto.

cualquier duda al respecto.

Al mismo tiempo se remite, para su conocimiento y su difusión a todos los miembros de su colegio, el acuerdo dictado relativo a la puesta en marcha del servicio de mediación intrajudicial en los juzgados unipersonales civiles del partido judicial de Palma

Sin otro particular,

Fdo.: Sonia I. Vidal Ferrer

Magistrada-Juez Decana



ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL LABORAL
EN EL PARTIDO JUDICIAL DE PALMA DE MALLORCA
MAGISTRADA JUEZ DECANA D^a. SONIA I. VIDAL FERRER

Palma, a 19 de septiembre de 2022

ACUERDO relativo a la puesta en marcha de un servicio de mediación intrajudicial en los juzgados unipersonales sociales del partido judicial de Palma.

1.- Como se recoge en la guía de mediación judicial publicada por el C.G.P.J., en sede de mediación en el ámbito laboral: << Es importante destacar que la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) no habla exclusivamente de acto de conciliación habiendo incluido también a la mediación.

Aunque no definida conceptualmente caben aproximaciones formales e informales pudiendo todas ellas estar acogidas por la LRJS. La mediación vinculada preprocesal e intraprocésalmente a la LRJS es aquella que se celebra ante el órgano administrativo que asuma estas funciones o ante el órgano que se cree mediante Acuerdos Interprofesionales por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Las previsiones al respecto contemplan los casos de incumplimiento, la subsanación de omisiones, los supuestos excluidos, las posibilidades de impugnación de lo convenido coherente con su naturaleza de contrato transaccional, la eficacia de lo acordado que tiene fuerza ejecutiva y se lleva a cabo por los trámites de la ejecución de sentencia que corresponda y las consecuencias de la incomparecencia (arts. 63, 66, 81, 64, 65, 67, 68, 66).

El art. 91 del ET y los diferentes preceptos que en la misma norma aluden a la mediación completan el marco legal cuyas últimas reformas potencian la mediación como forma de solución de conflictos. En virtud de aquel precepto se pueden establecer en los Convenios Colectivos y en los Acuerdos Interprofesionales procedimientos como la mediación y el arbitraje para la resolución de las controversias colectivas sobre interpretación y aplicación de los convenios. Los conflictos individuales pueden someterse voluntariamente a estos procedimientos.

Finalmente, los arts. 82 y 85 y la Disposición Adicional Decimotercera del ET permiten que estos procedimientos sean aplicables a los desacuerdos acaecidos en los períodos de consultas (a los que pueden sustituir) derivados de los arts. 40, 41, 47 y 51 del ET y a todos los supuestos de descuelgue del Convenio cuando se admite. Para los desacuerdos en las comisiones paritarias de los Convenios y en los procedimientos concursales se contempla también la posibilidad de acudir a los procesos de mediación y arbitraje.

Con este marco legal se ha generado una gran diversidad de Acuerdos de ámbito estatal y autonómico en cuya configuración influyen muchos factores entre ellos, además de los recursos disponibles, el número de conflictos individuales y colectivos que existe en cada Comunidad Autónoma. Estos Acuerdos han ido generando, diseñando y perfilando procesos de solución extrajudicial que se han extendido a conflictos diversos de índole colectiva en todas las Comunidades Autónomas, en algunas de ellas también a conflictos plurales y en otras, de forma muy limitada, a conflictos individuales>>.



Atendido lo expuesto y al amparo de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles y el Decreto 980/2013, que desarrolla determinados aspectos de la ley 5/12, se acuerda poner en marcha un Servicio de Mediación en sede judicial en los juzgados de lo social a partir del día 15 de enero de 2023.

2.- Dicho servicio será prestado por el panel de mediadores adscritos al Servicio de Mediación Intrajudicial, con formación en la materia, de Palma que se gestionará por la asociación ASMED BALEAR, con independencia de si se está asociado o no a la referida asociación, de conformidad con las memorias de desarrollo presentadas por la Coordinación del mismo y, con arreglo a las especificaciones de la misma, que estará depositada y accesible en la sede del Juzgado Decano civil, y que supone que:

- Con la solicitud se compromete la persona mediadora a dar fe que los datos que facilita son correctos, y que, además, cumple con todos los requisitos exigidos para su inscripción, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012 y Real Decreto 980/2013, pudiendo ser requeridos para su acreditación en cualquier momento. Igualmente se compromete la persona mediadora a cumplir las condiciones del presente acuerdo.

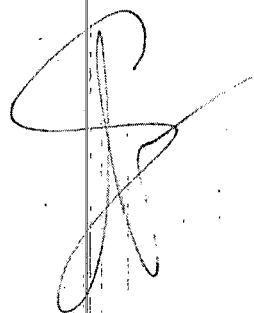
- La designación para el caso concreto determinará la asunción de todas las normas fijadas por el Juzgado, además de las propias de la profesión, las establecidas por el propio Servicio, y especialmente el código de conducta europeo de los mediadores.

- Los mediadores están obligados a dar cuenta al Juzgado sobre la duración del proceso y la satisfacción de los usuarios.

- El Juzgado Decano pondrá en conocimiento del C.G.P.J. la eventual exclusión del panel a aquellos mediadores que no desempeñen correctamente el ejercicio de su cargo.

3.- Sin perjuicio de ampliar el listado con posterioridad, se ofrecerá el Servicio de Mediación en los procedimientos de naturaleza social.

4.- La invitación por parte del Magistrado/a Juez a las partes para que asistan a la primera sesión informativa sobre mediación, se realizará si es posible, de manera personal o mediante escrito claro, de forma que las partes comprendan las ventajas de la mediación, requiriendo de las partes correlativamente que la decisión que adopten, especialmente en el caso de ser negativa, se explicita y razone suficientemente, tal y como establecen los artículos.



Sonia I. Vidal Ferrer

Magistrada Juez Decana de Palma



ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL CIVIL
EN EL PARTIDO JUDICIAL DE PALMA DE MALLORCA

MAGISTRADA JUEZ DECANA D^a. SONIA I. VIDAL FERRER

Palma, a 23 de febrero de 2021

ACUERDO relativo a la puesta en marcha de un servicio de mediación intrajudicial en los juzgados unipersonales civiles del partido judicial de Palma.

1.- Para dar cumplimiento a lo previsto en los arts. 414.1, 440.1, 443 y 770.7^a, entre otros, de la LEC y al amparo de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles y el Decreto 980/2013, que desarrolla determinados aspectos de la Ley 5/2012, se acuerda poner en marcha un Servicio de Mediación en sede judicial en los juzgados de primera instancia de Palma (con excepción de los juzgados de familia, ya implantado) a partir del día 12 de abril de 2021.

2.- Dicho servicio será prestado por el panel de mediadores adscritos al Servicio de Mediación Intrajudicial Civil de Palma, de conformidad con las memorias de desarrollo presentadas por la Coordinación del mismo y, con arreglo a las especificaciones de la misma, que estará depositada y accesible en la sede del Juzgado Decano civil, y que supone que:

- Con la solicitud se compromete la persona mediadora a dar fe que los datos que facilita son correctos, y que, además, cumple con todos los requisitos exigidos para su inscripción, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012 y Real Decreto 980/2013, pudiendo ser requeridos para su acreditación en cualquier momento. Igualmente se compromete la persona mediadora a cumplir las condiciones del presente acuerdo y a aceptar el carácter gratuito de la sesión informativa sobre mediación a la que se refiere el art. 17 de la Ley 5/2012. Las sucesivas sesiones, mediante acuerdo no estarán sujetas al requisito de gratuidad.

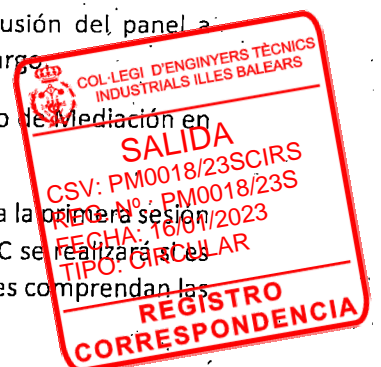
- La designación para el caso concreto determinará la asunción de todas las normas fijadas por el Juzgado, además de las propias de la profesión, las establecidas por el propio Servicio, y especialmente el código de conducta europeo de los mediadores.

- Los mediadores están obligados a dar cuenta al Juzgado sobre la duración del proceso y la satisfacción de los usuarios.

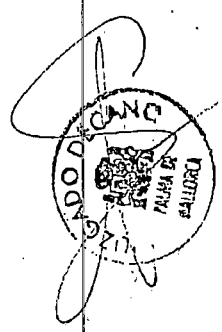
- El Juzgado Decano pondrá en conocimiento del C.G.P.J. la eventual exclusión del panel a aquellos mediadores que no desempeñen correctamente el ejercicio de su cargo.

3.- Sin perjuicio de ampliar el listado con posterioridad, se ofrecerá el Servicio de Mediación en los procedimientos de naturaleza civil (excepto familia).

4.- La invitación por parte del Magistrado/a Juez a las partes para que asistan a la primera sesión informativa sobre mediación, prevista en los artículos 414.1 y 440.3 de la LEC se realizará, en la medida posible, de manera personal o mediante escrito claro, de forma que las partes comprendan las



ventajas de la mediación, requiriendo de las partes correlativamente que la decisión que adopten, especialmente en el acaso de ser negativa, se explicita y razone suficientemente, tal y como establecen los artículos.



Sonia I. Vidal Ferrer
Magistrada Juez Decana de Palma

